

Por medio de la presente enviamos las observaciones de FONDO y ARTÍCULO POR ARTÍCULO que nuestra Federación realiza, en relación al borrador 2 de convenio colectivo enviado por el CIN.

a) Consideraciones de FONDO

1- Si bien se ha eliminado el texto del anterior artículo 4 por el que las entidades gremiales debíamos reconocer y aceptar la existencia de reservas estatutarias de las instituciones Universitarias, todavía persisten la mención reiterada e innecesaria sobre el Acuerdo Plenario n° 748/10 en los arts. 1 y 2 y las propias reservas como anexo II del Convenio. La primera mención de ese acuerdo en el art. 1 es correcta porque es la que identifica la unificación de personería por parte del CIN, el resto seguimos pensando que no debería figurar en el convenio. (ver detalle en los arst. correspondientes).

2- el tratamiento y solución propuesta para los actuales docentes interinos del art 74, resulta inaceptable. Creemos que deben reconocerse sus derechos y salvaguardarse su estabilidad. (ver detalle y propuesta en el art. 74 actual, o 75 futuro, Docentes Interinos).

3- si bien nuestra propuesta los incluía en el cuerpo del texto principal, puede aceptarse la idea de incorporar a los docentes preuniversitarios como un Anexo pero deben tenerse en cuenta y salvarse los defectos de la actual formulación que pareciera excluirlos de los adicionales que actualmente perciben y otros detalles (ver textos sugeridos para el anexo I)

4- resta generar la Comisión que tratará temas no desarrollados con detalle en el presente convenio o darle esa función a la comisión del art. 72.

5- hemos encontrado pocas, pero algunas, modificaciones a los textos preacordados, por lo que hacemos reserva de revisar los textos finales y compararlos con las anteriores versiones antes de generar un acuerdo definitivo.

b- consideraciones ARTÍCULO por ARTÍCULO

art. 1. -quitar la segunda mención al AP 748/10, agregar cita del art. 14 bis de la Constitución y de los convenios 151 y 154 de la OIT.

art. 2. -quitar la mención al AP 748/10, e incorporar “Asimismo regulará a los docentes preuniversitarios con los alcances y definiciones dispuestas en el ANEXO I del presente.”

art. 4 (objetivos) se podría agregar: Cumplir y hacer cumplir el derecho a la negociación colectiva por parte de los trabajadores y sus organizaciones.

art. 9. -En general la continuidad misma de este artículo en el convenio debería quedar supeditado a la existencia de conflictos por parte de las Instituciones Universitarias. Es decir que si no los hubiera habría que sacarlo completo.

Ahora bien, si el artículo persiste por encontrarse problemas Estatutarios, la resolución del diferendo no puede quedar supeditado solamente a los Estatutos. Por lo tanto proponemos eliminar “... , respetando las normas y principios del estatuto de la Institución Universitaria Nacional que se trate”. Ya que se supone que ese es el problema y la universidad mantiene esa posición. Por lo que serán las partes las que deben encontrar la solución a pesar de la controversia.

art. 13. -al volver la denominación de los artículos 7 y 8 a la anterior de “Jefe de Trabajos Prácticos”, hay que corregirlo también en el art. 13.

art. 17. -hay que sacar “ordinarios y regulares” que era la redacción anterior. Y si persisten las dudas ver el art. 11 de la Ley de Educación Superior. El derecho es para todos y después se regula con las condiciones.

Art.18. - comunicar a la planta docente y las entidades sindicales del sector.

Art.37. - como aquí falta el ayudante alumno o estudiante debe tratarse el tema en la Comisión futura. Hay más de 10.000 en la planta nacional, todos tienen dedicación simple y un valor de 0,8 del nomenclador. Ver artículo al final sobre los contenidos de la Comisión.

Art. 44. - tachar “nivel universitario” ya que el artículo del Anexo I correspondiente debe remitir a este artículo también.

Más importante es aclarar que se trata de un adicional “remunerativo y bonificable” y que los fondos van a ser provistos por la SPU o el Gobierno Nacional. En todo caso nos ponemos de acuerdo para eso y la SPU adhiere o se compromete al final después del Art. 74 actual o 75 futuro Docentes Interinos.

Art. 45 inc. d) no va acá porque no podemos admitir nosotros que haya tantas modalidades de cantidad de horas como universidades. Tenemos que definirlo en la Comisión del final.

Art. 67. - la redacción es ambigua. Debe decir ... “con personería gremial. Para el caso en que no exista gremio con personería gremial el beneficio se extenderá a aquellos que tengan inscripción gremial en el ámbito de la Universidad en cuestión.”

Por otra parte como este capítulo trata sobre las organizaciones, a diferencia de los que ocurre en general en el convenio que se refiere a los docentes, es necesario salvaguardar los derechos reconocidos hasta hoy ya que lo establecido en el art. 73 es sólo para los docentes y no los contiene. Por lo que corresponde agregar “El presente convenio salvaguarda los acuerdos más favorables a las asociaciones sindicales que pudieran existir a la firma del presente”.

art. 72.- el inc. C incluye a las diferencias que por cualquier otra causa que esté vinculada con la relación laboral. Entendemos que debería eliminarse ya que la comisión se debe abocar a la aplicación del convenio y, a lo sumo, a las cuestiones pendientes.

art. 73.- propuesto (no reemplaza al anterior 73 sino que lo corre para abajo)

La comisión prevista en el art. 72 continuará debatiendo y generando propuestas sobre los aspectos no contemplados o desarrollados insuficientemente en el presente convenio a saber: situación y alcances del convenio para los docentes que ocupan cargos de ayudante alumno, ayudante estudiante o ayudante de 2ª; la composición y relación numérica docente-alumno; reglamentación sobre la cantidad de horas en actividades de docencia en general y frente a alumnos en particular; unificación del salario docente, su relación con adicionales particulares de cada Institución Universitaria, y con los incentivos a los docentes-investigadores y el FONID; los alcances del convenio para los docentes de posgrado; alcances del art. 45 de jerarquización de la labor docente para los docentes preuniversitarios.

art. 74 actual (o 75 futuro) Docentes Interinos

Los docentes que a la fecha de suscripción del presente convenio revistieran el carácter de interino con 2 o más años de antigüedad en el cargo ingresarán a la carrera docente en la forma que disponga la paritaria particular.

Si transcurridos dos años desde la homologación del presente la paritaria particular no hubiera dispuesto el ingreso referido en el párrafo precedente, la cuestión deberá ser tratada por la Paritaria General.

Hasta que no se disponga la forma en que los precitados docentes ingresen a la carrera, los docentes no podrán ser cesados en sus cargos, ni respecto a ellos podrá modificarse la situación en que se encuentren al momento de la firma del presente, por cualquier acción u omisión, a excepción de conducta del docente que ingrese en los supuestos de cesantía y exoneración que se disponen en el presente convenio.

En nuestro Documento anterior de proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo de CONADU omitimos un punto que surgió en nuestro último Congreso Extraordinario y que estaba en el viejo proyecto de CONADU. Por lo que lo incluimos para su discusión:

ART.XX Bonificación por Función diferenciada (SUBROGANCIA)

Cuando la tarea a realizar corresponda a un nivel de responsabilidad superior al exigible de acuerdo al art. 8 y el cumplimiento de la misma exceda los treinta (30) días corridos, o supere el término de los sesenta (60) días en el año en tiempos discontinuos, corresponderá la bonificación por función diferenciada. La prestación de servicios implicará la percepción de la remuneración correspondiente al cargo superior y su reconocimiento como antecedente curricular en caso de llamado a concurso.

ANEXO I

Art. 1.- inc. b.- debería decir “gestión directiva”

inc. d.- debería decir “Del capítulo V no resultan aplicables los artículos 37 y 38”.

art. 6 No va entero, es redundante del art. 5 anterior en el mismo anexo, dicen lo mismo repetido.

ANEXO II. RESERVAS

no va el Anexo II en el convenio.